



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARTA LUCIA RAICH MARTÍNZ
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR Y ALCARO MARISCAL Y CIA LTDA -"EN LIQUIDACIÓN"
Radicado	05001-31-05-026-2023-00708-00

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía correo electrónico, cuya parte demandante, **MARTA LUCIA RAICH MARTÍNEZ** con **CC 42.888.113** quien impetra demanda laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –“COLPENSIONES”** con **NIT 900.336.004-7**, la **ADMINISTRADORA DE PESNIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con **NIT 800.144.331-3**, y **ALVARO MARISCAL Y CIA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”**, con **NIT 890.911.849-4**; se observa que el mismo satisface los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada.

Se reconoce personería a la Dra. ANGELA MARIA BEDOYA SERNA, con C. 39.388.895 y T.P. 171.422 del C.S. de la J.

Se requiere a PORVENIR S.A. para que allegue, junto con la respuesta de la demanda, las prueba enunciadas en el acápite de pruebas del escrito genitor que se encuentren en su poder, y a COLPENSIONES para que allegue, junto con la respuesta de la demanda, el expediente administrativo e historia laboral del demandante, so pena de darse por no contestada la demanda, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

Se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto 2651 de 1991 y se ordena notificar este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 41 del C.P. del T y de la S.S

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARTA LUCIA RAICH MARTÍNEZ con CC 42.888.113** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –“COLPENSIONES” con NIT 900.336.004-7**, la **ADMINISTRADORA DE PESNIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con NIT 800.144.331-3**, y **ALVARO MARISCAL Y CIA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con NIT 890.911.849-4.**

SEGUNDO: Del escrito incoativo de la misma y sus anexos, córrase traslado a las accionadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación. La notificación personal de la demanda es carga procesal de la parte demandante.

TERCERO: Imprímase al proceso el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena enterar de la existencia de este proceso al **PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la Dra. ANGELA MARIA BEDOYA SERNA, con C. 39.388.895 y T.P. 171.422 del C.S. de la J

En caso de que el correo electrónico no coincida con el reportado en el Sistema de Información Nacional de Abogados –SIRNA o en el transcurso del trámite del proceso lo modifique, deberá actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados y comunicarlo al Juzgado con memorial dirigido a para cada proceso particular.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 749153ba10d72febb84dc07872e8c9cd9d1b760a1fa641729c505c2326c3eaa5

Documento generado en 02/02/2024 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>